

# ESTATUTOS DE LA CÁMARA HONDUREÑA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN

## TITULO PRIMERO

### CAPITULO I NATURALEZA, OBJETO Y SEDE DE LA CAMARA HONDUREÑA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN.

**ARTICULO 1.-** La Cámara Hondureña de la Industria de la Construcción que también podrá denominarse CHICO, es una Asociación Civil sin fines lucrativos, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Legislativo No. 26 del 24 de enero de 1946, bajo la protección del Estado, que tiene por objeto el fomento, desarrollo, protección y defensa de la industria de la construcción en el país, de sus industrias conexas, de los intereses profesionales de sus asociados y su mejoramiento social, económico y moral.

**ARTICULO 2.-** La Cámara Hondureña de la Industria de la Construcción tiene su domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., y podrá constituir Capítulos en cualquier ciudad de la República.

### CAPITULO I FINES DE LA CAMARA HONDUREÑA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN.

**ARTICULO 3.-** La Cámara Hondureña de la Industria de la Construcción laborará por el cumplimiento de los siguientes fines:

- a) Organizar a los profesionales de la construcción en el país, ya las empresas dedicadas a la construcción, desde el punto de vista económico, social y profesional, creando entre ellos nexos efectivos de solidaridad, mediante la defensa y el apoyo de sus intereses legítimos;
- b) Estudiar, apoyar y fomentar el desarrollo de la industria de la construcción, de sus industrias conexas, y la formación de nuevas empresas;
- c) Gestionar el apoyo necesario de los Poderes Públicos para el fomento de la Industria de la Construcción y sus derivados, un incremento de las Obras Públicas Nacionales el Desarrollo de una Política que permita la solución de los problemas que afecten la Industria de la Construcción del País;
- d) Fomentar el establecimiento de instituciones de créditos, de servicios, comerciales y otras que permitan, el desarrollo de las empresas de construcción y la formación de otras nuevas;
- e) Gestionar ante el gobierno, los cambios o reformas que requieran las leyes para la protección de la industria de la construcción; la emisión de otras nuevas tendentes al mismo fin y proporcionar la unificación de leyes de carácter internacional;
- f) Servir de intermediario entre las empresas constructoras del país, procurando la celebración de convenios que tiendan a evitar la competencia ruinosa o desleal, fomentando la agrupación de las empresas que tengan actividades similares o conexas y allanando las diferencias que pudieran presentarse entre ellas y servir de intermediario con el comercio y con la industria en general;
- g) Fomentar las relaciones con los poderes Públicos, Organismos Oficiales e Instituciones Autónomas y Semi-Autónomas y con las asociaciones y entidades privadas que tengan fines similares, cuya cooperación se considere necesaria o conveniente;
- h) Servir de cuerpo consultivo del Gobierno, Instituciones Autónomas, y Semi-Autónomas, Distritales y Municipales. promoviendo un mayor intercambio de ideas y planes, debiendo estudiar los asuntos que se sometan a su consideración y rindiendo los informes sobre las materias de su competencia y actividades;
- i) Actuar como institución consultora en materias técnicas, financieras, sociales, económicas y jurídicas relacionadas con la industria de la construcción;
- j) Ejercer la representación de la industria de la construcción y sus industrias conexas, así como la de los miembros de la Cámara ante los Poderes Públicos, Organismos Oficiales y asociaciones privadas;
- k) Participar, cuando fuere requerida a ello, en la solución pacífica de los conflictos que sugieran entre empresas y entre empresas miembros y terceros, por medio de un Tribunal de Arbitraje, buscando la armonización de los intereses de las partes;
- l) Divulgar por los medios Legales, todo lo que sea de provecho para la Industria de la Construcción y de sus industria derivadas;
- ll) Levantar estadísticas relativas a la producción, consumo, fletes, costos, etc. de los elementos relacionados con la industria de la construcción y de sus industrias conexas. Editar revistas, libros, y hacer publicaciones sobre asuntos comprendidos en el radio de sus actividades;

- m) Celebrar congresos, exposiciones, reuniones y prestar apoyo decidido a los de la misma índole que se celebren en el país o en el extranjero. Abrir campañas educativas con el objeto de mejorar los productos industriales empleados en la construcción;
- n) Nombrar los miembros que representarán a la Cámara ante los Organismos que lo soliciten;
- o) Estudiar y procurar la solución de los problemas de carácter económico, social y laboral que confronta la industria de la construcción.

**ARTICULO 4.-** La enumeración de los fines a que se refiere el artículo anterior, no es taxativa sino enunciativa, ya que es de la esencia misma de la Cámara, el patrocinio de toda iniciativa que tienda al mejoramiento de las condiciones sociales, económicas, morales y técnicas de la industria de construcción en general y de sus industrias conexas.

## **TÍTULO SEGUNDO** **DE LOS MIEMBROS DE LA CAMARA HONDUREÑA DE LA INDUSTRIA** **DE LA CONSTRUCCIÓN**

**ARTICULO 5.-** Los miembros de la Cámara Hondureña de la Industria de la Construcción podrán ser Activos, Afines y Honorarios.

**ARTICULO 6.-** Para ser admitido como Miembro de la Cámara, se requiere una solicitud escrita a ésta, que deberá ser firmada por el solicitante y por dos miembros de la Cámara; cumplir con todos los requisitos exigidos por la Ley y llenar todas las demás condiciones que establezca La Junta Directiva aprobados por la Asamblea General. La petición será considerada por la Junta Directiva y declarado aceptado al solicitante que cumpla con estos requisitos.

### **CAPITULO I** **DE LOS MIEMBROS ACTIVOS**

**ARTICULO 7.-** Podrán ser miembros activos aquellas personas naturales o jurídicas dedicadas directamente a la construcción en cualquiera de sus ramas, siempre que cumplan con los requisitos Legales Pertinentes.

**ARTICULO 8.-** Son deberes de los miembros activos:

- a) Asistir con puntualidad a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias o hacerse representar cuando no pudieren asistir; ningún miembro podrá ostentar más de dos representaciones;
- b) Aceptar los cargos y comisiones que le confiera la Cámara o renunciarlos cuando se encontraren en manifiesta imposibilidad de cumplirlos;
- c) Pagar con puntualidad las cuotas o contribuciones que apruebe la Asamblea General y las Cuotas Extraordinarias que fije la Junta Directiva para casos o Acontecimientos Especiales.
- d) Respetar y dar fiel cumplimiento a estos Estatutos, así como también a las decisiones o acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva, aun cuando no hayan asistido a las asambleas o sesiones en que dichos acuerdos se hayan tomado.

**ARTICULO 9.-** Los miembros activos de la Cámara Hondureña de la Industria de la Construcción tienen, de conformidad con las normas establecidas en los presentes Estatutos, los siguientes derechos:

- a) El derecho a ser elegidos representantes de los miembros activos ante la Junta Directiva y cualquier otra representación a que la Cámara tenga derecho;
- b) El derecho de participar con voz y voto en las Asambleas Ordinarias y extraordinarias;
- c) El derecho de plantear a la Cámara los asuntos y problemas que afecten a sus empresas o a los intereses generales de la industria de la construcción. a fin de que la cámara resuelva lo que juzgue procedente;
- d) El derecho a presentar consultas en materia legal, económica o técnica y que se les asesore y asista en cualquier problema relacionado con el establecimiento o el desarrollo de sus empresas;
- e) El derecho a recibir los servicios y asistencia de la Cámara en los conflictos colectivos e individuales y en cualquier otro asunto relacionado con la legislación del trabajo;
- f) El derecho a recibir los servicios y asistencias de los departamentos especiales que se crearen y a beneficiarse de todas las ventajas, progresos y reivindicaciones de orden económico, profesional y social que obtenga la Cámara;

- g) El derecho a que sus derechos e intereses estén representados por la Cámara ante los poderes Públicos, Autoridades, Organismo Oficiales y Semi-Oficiales instituciones privadas de índole semejante y ante los organismos representativos del comercio y de la industria;
- h) El derecho a ostentar públicamente su condición de miembro;
- i) El derecho a recibir gratuitamente el diploma que los acredita como miembros, así como todas las publicaciones ordinarias que emanen la Cámara;
- j) El derecho a que se les provea de credenciales de presentación ante cualesquiera persona o entidades nacionales o extranjeras cuando la requieran en asuntos relacionados con sus actividades;
- k) El derecho de retirarse de la Cámara cuando lo consideren conveniente, y de reincorporarse a ella, llenando los requisitos estipulados en los Estatutos, siempre que hayan cancelado todas sus deudas con la Cámara;
- l) El derecho a usufructuar los descuentos o ventajas que la Cámara obtenga en beneficio de sus miembros;
- m) Los demás derechos que se deriven de las disposiciones contenidas en estos Estatutos.

**ARTICULO 10.-** El Representante de la empresa miembro perderá los derechos de elegir, ser electo y votar en las Asambleas cuando se deban dos cuotas mensuales o no estén al día en el pago de la(s) cuotas Extraordinaria a que se refiere el inciso "c" del Artículo 8.

**ARTICULO 11.-** Los Miembros Activos serán suspendidos en todos sus derechos cuando deban sus cuotas mensuales de cuatro meses y/o cuotas extraordinarias por tres meses.

**ARTICULO 12.-** Los Miembros Activos de la Cámara serán expulsados de ella cuando, a juicio de la Asamblea General, hubiesen cometido alguna falta grave en contravención de disposiciones de estos Estatutos o del Código de Ética que se adopte o cuando deban sus cuotas mensuales y/o extraordinarias por mas de 12 meses, si no pueden comprobar ante la Junta Directiva que tal morosidad se deba a la mala situación Económica. El miembro cuya expulsión se tramita, tendrá siempre derecho a que su defensa sea oída por la Asamblea General.

## **CAPITULO II DE LOS MIEMBROS AFINES**

**ARTICULO 13.-** Podrán ser miembros Afines de la Cámara, las personas naturales o jurídicas dedicadas a actividades técnicas, comerciales e industriales relacionadas con la industria de construcción.

**ARTICULO 14.-** Son deberes de los miembros Afines:

- a) Asistir con puntualidad a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias;
- b) Aceptar y desempeñar con lealtad los cargos o comisiones que le confiera la Cámara, o renunciarlos cuando se encuentren en manifiesta imposibilidad de cumplirlos, después de hecha la respectiva notificación;
- c) Pagar con puntualidad las cuotas ordinarias que establezca La Asamblea General y las Extraordinarias que la Junta Directiva fije para casos y/o acontecimientos especiales.
- d) Respetar y dar cumplimiento a estos Estatutos ya los acuerdos de Junta Directiva y de la Asamblea General aún cuando no hayan asistido a la sesión o sesiones en que dichos acuerdos se hayan tomado.

**ARTICULO 15.-** Los miembros Afines de la Cámara Hondureña de la Industria de la Construcción tienen los siguientes derechos:

- a) El derecho a participar con voz y voto en las Asambleas Ordinarias Extraordinarias; y,
- b) El derecho a ser elegidos representantes de los miembros afines ante la Junta Directiva y cualquier otra representación a que la Cámara tenga derecho;
- c) El derecho de plantear a la Cámara los asuntos y problemas que afecten a sus empresas o a los intereses generales de la Industria de la Construcción, a fin de que la Cámara resuelva lo que juzgue procedente;
- d) El Derecho a presentar consultas en materia Legal, Económica o Técnica y que se les asesore y asista en cualquier problema relacionados con el establecimiento o el Desarrollo de sus Empresas;
- e) El derecho a recibir los servicios y asistencia de la Cámara en los conflictos colectivos e individuales y en cualquier otro asunto relacionado con la legislación del trabajo;
- f) El derecho a recibir los servicios y asistencia de los departamentos especiales que se crearen ya beneficiarse de todas las ventajas, progresos y reivindicaciones de orden económico, profesional y social que obtenga la Cámara;
- g) El derecho a que sus derechos e intereses estén representados por la Cámara ante los Poderes Públicos, Autoridades, Organismo Oficiales y Semi-Oficiales, Instituciones Privadas de índole semejante y ante los organismos representativos del Comercio y de la Industria;
- h) El derecho a ostentar públicamente su condición de miembros;
- i) El derecho a recibir gratuitamente el Diploma que los acredita como miembros, así como todas las publicaciones ordinarias que emanen de la Cámara;
- j) El derecho a que se les provea de credenciales de presentación ante cualesquiera persona o entidades nacionales o extranjeras cuando la requieran en asuntos relacionados con sus actividades;

- k) El derecho de retirarse de la Cámara cuando lo consideren conveniente, y de reincorporarse a ella, llenando los requisitos estipulados en los Estatutos, siempre que hayan cancelado todas sus deudas con la Cámara;
- l) El derecho a usufructuar los descuentos o ventajas que la Cámara obtenga en beneficio de sus miembros;
- m) Los demás derechos que se deriven de las disposiciones contenidas en estos Estatutos.

**ARTICULO 16.-** El Representante de la Empresa Miembro perderá los derechos de elegir, ser electo y votar en las Asambleas cuando se deban dos cuotas mensuales o no estén al día en el pago de la(s) cuota Extraordinaria a que se refiere el inciso "c" del Artículo 14.

**ARTICULO 17.-** Los Miembros Afines serán suspendidos en todos sus derechos cuando deban sus cuotas mensuales de cuatro meses y/o cuotas extraordinarias por tres meses.

**ARTICULO 18.-** Los Miembros Afines de la Cámara serán expulsados de ella cuando, a juicio de la Asamblea General, hubiesen cometido alguna falta grave en contravención de disposiciones de estos Estatutos o del Código de Ética que se adopte, o cuando deba sus cuotas mensuales y/o extraordinaria por más de 12 meses, si no pueden comprobar ante la Junta Directiva que tal morosidad se deba a la mala situación Económica el miembro cuya expulsión se trámite, tendrá siempre derecho a que su defensa sea oída por la Asamblea General.

### **CAPITULO III DE LOS MIEMBROS HONORARIOS**

**ARTICULO 19.-** Son Miembros Honorarios aquellas personas naturales o jurídicas que sean designadas por la Asamblea General de la Cámara Hondureña de la Industria de la Construcción en virtud de especiales merecimientos o de haber prestado servicios excepcionales a la Cámara, a la actividad industrial del país y principalmente a la Industria de la Construcción General. La postulación de un miembro honorario no podrá ser hecha a la Asamblea sino por Junta Directiva o por petición de diez miembros de la Cámara.

**ARTICULO 20.-** Los miembros Honorarios tendrán derecho:

- a) A recibir un diploma que los acredite como tales;
- b) A concurrir con voz, pero sin voto, a cualquier Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de la Cámara.

### **TITULO TERCERO DEL PATRIMONIO, GOBIERNO y ADMINISTRACIÓN**

**ARTICULO 21.-** Constituye el patrimonio de la Cámara Hondureña de la Industria de la Construcción, el fijado por estos Estatutos en el Capítulo 1, Artículo 22.

El Gobierno y Administración de la Cámara estarán a cargo de los siguientes organismos y funcionarios:

- a) La Asamblea General;
- b) La Junta Directiva;
- c) El Gerente;

### **CAPITULO I DEL PATRIMONIO**

**ARTICULO 22.-** Constituye el patrimonio de la Cámara Hondureña de la Industria de la Construcción:

- a) Las cuotas de ingresos de los miembros;
- b) Las cuotas mensuales de los miembros;
- c) El producto de los derechos de inscripción, matrícula, certificaciones, etc;
- d) Las donaciones que reciba;
- e) Los derechos de arbitraje, los de liquidaciones y los que se cobren por servicios;
- f) Los productos de su patrimonio;
- g) Los productos de la venta, suscripciones y anuncios de su Boletín, Revista y otras publicaciones;
- h) Los ingresos que se obtengan por la realización de congresos, ferias, exposiciones, seminarios, cursos y otros eventos similares;
- i) Las cuotas extraordinarias acordadas por la Junta Directiva o Asamblea General;
- j) Los demás ingresos de carácter eventual.

Tanto las cuotas de ingreso como las mensuales, los derechos de inscripción, matrícula, etc., serán aprobadas por la Asamblea General Ordinaria y podrán ser modificadas a propuesta de la Junta Directiva de acuerdo a las necesidades financieras de la Cámara por decisión de la mayoría en Asamblea General;

## **CAPITULO II DE LAS ASAMBLEAS GENERALES**

**ARTICULO 23.-** La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria constituye dentro de las normas y limitaciones contenidas en los presentes Estatutos, el Organo Supremo de la Cámara Hondureña de la Industria de la Construcción.

**ARTICULO 24.-** las Asambleas Ordinarias se realizaran por lo menos una vez al año y las extraordinarias cuando la Junta Directiva lo considere necesario; también podrá convocarse a las Asambleas ordinarias y extraordinarias cuando así lo solicitaren diez miembros, indicando por escrito el objeto para el que se convoca; asimismo, podrá convocarse a una sesión de la asamblea general extraordinaria, a solicitud de un miembro de la Junta Directiva para los efectos del caso previsto en el artículo 42. La convocatoria, tanto para la Asamblea Ordinaria como para extraordinaria, se hará por medios escritos con quince días de anticipación, indicando la agenda, fecha, lugar y hora de la reunión.

**ARTICULO 25.-** La Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, se reunirá en la ciudad de Tegucigalpa, o en cualquier otro lugar de la república que determine la Junta Directiva.

**ARTICULO 26.-** La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria estará integrada por todos los miembros quienes tendrán voz y voto; con lo exceptuado en Artículo 20 literal b. Para que se pueda celebrar una sesión ordinaria o extraordinaria la Asamblea General, se necesita por lo menos la asistencia de la mitad mas uno de los miembros de la Cámara. Al efectuarse la primera convocatoria, se hará constar que, en el caso de no existir quórum para la hora y día señalado, la Asamblea se reunirá una hora después en el mismo local fijado en la primera convocatoria, con los miembros que asistan y sus acuerdos y decisiones tendrán plena validez. Podrán los miembros hacerse representar en la Asamblea General por otros miembros mediante carta de autorización al efecto, pero ningún miembro podrá ostentar más de dos representaciones. Las sociedades se harán representar por la persona designada para tal efecto que esta designe.

**ARTICULO 27.-** En cada Asamblea General Ordinaria, la Junta Directiva presentará un informe de las gestiones llevadas a cabo por la Junta Directiva y cualesquiera otros asuntos que dicha Junta estime conveniente someter a la Asamblea.

**ARTICULO 28.-** Compete a la Asamblea General Ordinaria:

- a) Examinar y sancionar los informes de la Junta Directiva, a cuyo efecto dicho informe estará a disposición de los miembros en las oficinas de la Cámara con cinco días de anticipación;
- b) Elegir en los meses de enero o febrero de cada dos años la nueva Junta Directiva, la que tomará posesión en la siguiente Sesión Ordinaria de la Junta Directiva;
- c) Aprobar las cuotas ordinarias;
- d) Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos;
- e) Designar los miembros honorarios;
- f) Deliberar y resolver sobre todo los demás asuntos que le sean sometidos en relación con las actividades de la Cámara;
- g) Acordar los lineamientos generales de la política a seguir por la Cámara y tomar las resoluciones pertinentes sobre los programas que deberán iniciarse o ejecutarse cada año;

**ARTICULO 29.-** En las sesiones extraordinarias de la Asamblea General sólo se tratará de los asuntos para cuyo fin se hubiere convocado.

**ARTICULO 30.-** Para que los acuerdos de la Asamblea General sean válidos, deberán ser aprobados por la mayoría de los votos de los miembros presentes. La votación será secreta si así lo solicitare la mayoría.

**ARTICULO 31.-** De toda Asamblea se levantará acta, que será firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva y el Fiscal.

**ARTICULO 32.-** Las decisiones de la Asamblea General, de conformidad con estos Estatutos, obligan a todos los miembros de la Cámara a acatarlas, sin que ninguno de ellos pueda alegar ausencia, disidencia o abstención en el voto, para dejar de cumplir esta obligación.

**ARTICULO 33.-** Los miembros de la Junta Directiva no tendrán voto en las deliberaciones relativas a la cuenta de su administración ni en la concernientes a su responsabilidad.

**ARTICULO 34.-** La Asamblea será presidida por el presidente de la Junta Directiva y, a falta de este, por el vice-presidente.

### **CAPITULO III DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**ARTICULO 35.-** La Dirección permanente de la Cámara estará a cargo de la Junta Directiva, electa por votación en la Asamblea General Ordinaria, de acuerdo a lo indicado en el artículo 28, inciso "b" de estos estatutos o por Asamblea General Extraordinaria en el caso previsto en el artículo 42.

**ARTICULO 36.-** La Junta Directiva estará compuesta por los siguientes miembros:

- a) Presidente
- b) Vice-Presidente
- c) Vice-Presidente(s) de capítulo(s)
- d) Secretario
- e) Tesorero
- f) Pro-tesorero
- g) Vocal I
- h) Vocal 11
- i) Vocal 111
- j) Vocal IV
- k) Fiscal

Los cargos correspondientes a la Presidencia; a la(s) Vice-Presidencia(s) y Vocal I serán ocupados por representante de los miembros activos. Los Vocales I, II, III y IV serán electos tomando en cuenta que normalmente se desempeñarán como directores.

El número de vice-presidencias que conformará la Junta Directiva dependerá del número de capítulos en funciones al momento de la elección de la nueva Junta Directiva.

**ARTICULO 37.-** Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos en forma individual por votación directa. Sin embargo, los miembros que ocuparán los cargos correspondientes a los incisos d) a la k) del artículo 36 podrán ser elegidos en forma de planilla, si así lo decidiere la Asamblea General.

**ARTICULO 38.-** De acuerdo con el artículo 35 de estos Estatutos, los cargos de la Junta Directiva se confieren a representantes autorizados de empresas miembros. Sin embargo, en casos especiales en que un miembro de la Junta Directiva deje de formar parte de la empresa que representaba al ser elegido y pase a formar parte de otra empresa miembro, mantendrá su posición hasta la finalización del período. Si la empresa de la que entra a formar parte no es miembro de la cámara, perderá su puesto en la Junta Directiva al finalizar el período para el que fue electo.

**ARTICULO 39.-** Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos en forma alterna y por un período de dos años, correspondiendo una elección para los cargos de Presidente secretario, pro-tesorero, Vocal I y Vocal 111 y la otra para los cargos de Vice-Presidente, Tesorero, Fiscal, Vocal 11 y Vocal IV. Cuando por circunstancias especiales la elección de la Junta Directiva no se llevara a cabo en las fechas indicadas en el inciso b) del artículo 28, el período de los miembros anteriores se considerará prorrogado hasta la fecha de toma de posesión de la nueva Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva son reelegibles.

**ARTICULO 40.-** En caso de ausencia temporal o definitiva de algún miembro que conforma la Junta Directiva, este será reemplazado por otro miembro de la junta directiva tal como se establece en los capítulos pertinentes de estos Estatutos:

- a) En caso de que sea el presidente el que falte de manera temporal o permanente será reemplazado en su cargo por el vice-presidente. Y a falta de este lo sustituirán los vocales en su orden.
- b) Cuando la ausencia de cualquier otro miembro de la Junta Directiva sea permanente, será reemplazado en la siguiente Asamblea General Ordinaria.

**ARTICULO 41.-** Es obligación de todos los miembros de la Junta Directiva asistir a las sesiones de la misma y a las asambleas generales; sin embargo, la Junta Directiva quedará legalmente constituida para deliberar con la concurrencia de la mitad mas uno de sus miembros y sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos presentes.

**ARTICULO 42.-** Si la sesión ordinaria de la Junta Directiva no se verificó por falta de quórum, se convocará de nuevo hasta por tercera vez, y, al no poderse verificar la sesión, los miembros que hayan concurrido podrán convocar a la Asamblea General para reponer los miembros inasistentes.

**ARTICULO 43.-** De cada sesión se levantará un acta que firmarán el presidente, el secretario y el Fiscal.

**ARTICULO 44.-** A las reuniones de la Junta Directiva podrán asistir cualquier representante de la empresa miembro que no forme parte de ella, con derecho a voz.

**ARTICULO 45.-** La Junta Directiva podrá nombrar tantos asesores como estime conveniente para el mejor desempeño de sus funciones, los cuales podrán ser miembros o no de la Cámara. Los asesores podrán participar en las sesiones de Junta Directiva con voz.

**ARTICULO 46.-** La Junta Directiva se reunirá tan a menudo como lo exijan los intereses de la Cámara y no menos de dos veces al mes. La fecha de las reuniones ordinarias la fijara la misma Junta Directiva y se reunirá extraordinariamente cada vez que el presidente lo juzgue conveniente y también cuando lo soliciten ante el presidente por lo menos cuatro miembros de la Junta Directiva, reunión que deberá convocarse en los próximos cinco días. Tanto para las reuniones extraordinarias de la Junta Directiva, como para las ordinarias, convocaran el secretario o el presidente.

**ARTICULO 47.-** La Junta Directiva tiene los poderes generales y especiales que requiere la representación de la Cámara, con excepción de aquellos que estos Estatutos reserven a la Asamblea General. Sus principales funciones son las siguientes:

- a) Representar a la Cámara en juicio ante toda clase de autoridades civiles, administrativas, políticas, fiscales y aduaneras, con las facultades más amplias, inclusive las de convenir en la demanda, desistir de ella, someter asuntos a arbitraje y transigir en juicio o fuera de él;
- b) Administrar los haberes de la Cámara;
- c) Nombrar o remover al Gerente y Gerentes de Area o Sub- Gerentes y fijarles su remuneración;
- d) Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias;
- e) Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria una Memoria y Balance de la Cámara con la respectiva cuenta de ingresos y egresos y el informe de la Fiscalía;
- f) Crear e integrar las Comisiones Permanentes o Especiales que juzgue necesarias para el mejor funcionamiento de la Cámara; cada una de estas comisiones deberá tener entre sus miembros por lo menos un miembro de la Junta Directiva. En caso de necesidad, el Presidente podrá modificar la composición de estas comisiones;
- g) Interponer sus buenos oficios para defender los intereses de los miembros de la Cámara;
- h) Otorgar poderes generales o especiales (con facultad de sustitución o sin ella), de nombrar apoderados especiales o de reasumir el poder;
- i) Solicitar y obtener préstamos para los fines que fue constituida la Cámara. Cuando tales préstamos requieran de garantía hipotecaria o prendaria se necesitará la aprobación previa de la Asamblea General;
- j) Ejercer todos los actos necesarios para que se de cumplimiento a los fines de la Cámara;
- k) Considerar las solicitudes de ingreso de nuevos socios y declararlas aceptadas cuando así procediere y recomendar a las Asamblea General la expulsión de aquellos que hayan dado lugar a tal medida, de acuerdo con el Artículo 12 de estos Estatutos;
- l) Designar representantes o delegados de la Cámara para actividades dentro y fuera del país y fijarles sus facultades;
- m) Intervenir y resolver lo que juzgue procedente en asuntos y problemas que presenten los miembros de la Cámara, ya sea que afecten a sus empresas o a los intereses generales de la industria de la construcción.
- n) Elaborar el Reglamento Inter y el Código de Etica;
- o) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, las resoluciones de la Asamblea General, el Código de Etica y cualesquiera medidas que adopte para la buena marcha de la Cámara;
- p) Elaborar el presupuesto anual de la Cámara;
- q) Establecer cuotas extraordinarias cuando las circunstancias lo demanden;
- r) Nombrar, cuando el caso así lo requiera, el Tribunal de Arbitraje;
- s) Contratar los servicios de consultores adscritos a la Junta Directiva o a las comisiones o grupos que se integren y señalarles remuneraciones;
- t) Nombrar los asesores a la Junta Directiva;

#### **CAPITULO IV DEL PRESIDENTE**

**ARTICULO 48.-** El Presidente ejerce la representación de la Cámara y tiene las siguientes atribuciones:

- a) Representar a la Cámara en toda clase de actos y ante toda clase de personas, autoridades y corporaciones;
- b) Obligar a la Cámara y firmar por ella, adquirir y enajenar bienes, aceptar donaciones, representarla en cualesquiera actos de administración o de disposiciones judiciales o extrajudiciales previa autorización de la Junta Directiva. Para la adquisición y venta de bienes inmuebles y la enajenación de los activos, el Presidente necesitará la autorización de la Asamblea General;
- c) Presidir las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y las sesiones de la Junta Directiva;

- d) Firmar la correspondencia de la Cámara y los acuerdos y resoluciones emanadas de la Junta Directiva y de la Asamblea General;
- e) Autorizar junto con el Tesorero o Gerente los pagos que deban efectuarse, girar, aceptar y endosar junto con cualesquiera de estos funcionarios los cheques; asimismo y previa autorización de la Junta Directiva, firmar letras de cambio, libramientos, pagarés, etc., que fueren necesarios;
- f) Delegar con autorización de la Junta Directiva, en otro miembro de ésta, o en el Gerente de la Cámara aquellas atribuciones que juzgue necesarias o convenientes delegar, o revocar las referidas delegaciones;
- g) Decidir con su voto de calidad en caso de empate en las votaciones que se susciten en las sesiones de Junta Directiva;
- h) Suministrar todos los informes y datos que exijan las autoridades de conformidad con la ley;
- i) Exhortar a las comisiones que se nombren el cumplimiento de las obligaciones que se les hayan encomendado;
- j) Dar posesión de sus cargos a los ejecutivos de la Cámara;
- k) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, las disposiciones emanadas de la Junta Directiva y de las Asambleas;

**ARTICULO 49.**- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será reemplazado de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 40 de estos Estatutos y mientras esté en el ejercicio de este cargo, el sustituto tendrá todas las funciones concernientes al Presidente.

**ARTICULO 50.**- Los miembros de la Cámara Hondureña de la Industria de la Construcción que hayan ejercido la función de presidente de la Junta Directiva, se constituirán como miembros consejeros permanentes de la Junta Directiva y podrán asistir a la sesiones con voz.

## **CAPITULO V DE LOS VICE PRESIDENTES**

**ARTICULO 51.**- El vice-presidente aparte de las obligaciones que como director tiene, sustituirá al presidente en todas sus funciones al tenor de lo establecido en el artículo 40, cuando ejerza tal sustitución tendrá las facultades del presidente.

**ARTICULO 52.**- En caso de ausencia temporal o definitiva del vice-presidente este será sustituido por los vocales en su orden; cuando ejerza tal sustitución, tendrá las facultades del vice-presidente.

## **CAPITULO VI DEL SECRETARIO**

**ARTICULO 53.**- El secretario es el responsable de la comunicación de la cámara y sus atribuciones son:

- a) Redactar las actas de las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva y firmarlas en unión del presidente;
- b) Certificar la firma del presidente y demás miembros de la Junta Directiva y los documentos de la Cámara;
- c) Atender la correspondencia de la cámara;
- d) Llevar el recuento de las votaciones;
- e) Preparar las agendas para sesiones de Asamblea General y Junta Directiva;
- f) Cualquier otra que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General;

**ARTICULO 54.**- En caso de ausencia temporal del secretario este será reemplazado por los vocales por su orden.

## **CAPITULO VII DEL TESORERO**

**ARTICULO 55.**- Las atribuciones y deberes del Tesorero son:

- a) Percibir y custodiar los fondos y valores de la Cámara;
- b) Autorizar junto con el Presidente o Gerente los pagos que deban efectuarse; girar, aceptar y endosar junto con cualesquiera de estos funcionarios, los cheques; asimismo y previa autorización de la Junta Directiva, firmar letras de cambio, libramiento, pagarés, etc., que fueren necesarias;
- c) Dar fe de que la contabilidad refleja la situación financiera de la Cámara y suministrar los datos que le fueren pedidos por el Presidente o por la Junta Directiva;
- d) Certificar el Balance anual de la Cámara y firmarlo con el Presidente;
- e) Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria una Memoria y Balance de la Cámara con la respectiva cuenta de ingresos y egresos y el informe de la Fiscalía;
- f) Cualquier otra que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General;



**ARTICULO 56.-** Cualquier egreso no presupuestado específicamente, deberá ser aprobado por la Junta Directiva, siempre y cuando no exceda el presupuesto general de egresos, en cuyo caso se requerirá la aprobación de la Asamblea.

**ARTICULO 57.-** Para la realización de gastos menores de la Cámara, dispondrá de un fondo circulante de caja chica cuya cuantía será determinada por la Junta Directiva. La responsabilidad directa de este fondo recaerá sobre el Tesorero, pero el podrá delegar su manejo en un tercero, sea o no Director. Los fondos de caja chica se repondrán contra comprobantes.

**ARTICULO 58.-** En caso de ausencia temporal del tesorero será reemplazado por el pro-tesorero.

## **CAPITULO VIII DEL PRO-TESORERO**

**ARTICULO 59.-** Son atribuciones del Pro-Tesorero:

- a) Asistir al Tesorero en el desempeño de sus funciones;
- b) Reemplazar al Tesorero en los casos de ausencia temporal del mismo, con la mismas atribuciones;
- c) Asistir a las sesiones de Junta Directiva con derecho a voz y voto;

## **CAPITULO IX DE LOS DIRECTORES VOCALES**

**ARTICULO 60.-** Son atribuciones de los Directores Vocales:

- a) Concurrir a las sesiones de Junta Directiva con voz y voto;
- b) Prestar su colaboración para integrar comités o cualquier otra función que les encomiende la Junta Directiva o la Asamblea General;
- c) En caso de ausencia temporal, ocupar por el orden jerárquico en que fueron electos, los cargos de presidente, vire-presidente y secretario;

## **CAPITULO X DEL FISCAL**

**ARTICULO 61.-** El Fiscal es el inspector y vigilante general de todas las actividades de la Institución y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desempeñar por analogía las funciones que le confiere la ley a los Comisarios de las Sociedades Anónimas y particularmente examinar y dictaminar sobre los informes y estados financieros que presente la Tesorería;
- b) Velar por el orden y el cumplimiento de las normas que regulan las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva;
- c) Velar porque el Coordinador y las Comisiones de Trabajo y los miembros de la Cámara Hondureña de la Industria de la Construcción cumplan con los deberes que les señalan los Estatutos, los Reglamentos, el Código de Etica y los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- d) Velar porque la Administración de la Cámara este cumpliendo con las funciones que le asignan los Estatutos y el Reglamento de la Administración;
- e) Cualesquiera otras atribuciones que le asigne la Junta Directiva;
- f) Asistir a las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- g) Asistir a las sesiones con derecho a voz;

## **CAPITULO XI DE LAS COMISIONES Y REPRESENTACIONES**

**ARTICULO 62.-** a) Las Comisiones Permanentes de la Cámara serán designadas por la Junta Directiva al iniciar su período y tendrán una duración de dos años, sin perjuicio de que podrán ser revocadas o sustituidas total o parcialmente cuando así lo considere oportuno la Junta Directiva;

b) Las comisiones especiales serán nombradas por la Junta Directiva para asuntos específicos y podrán ser sustituidas total o parcialmente cuando así lo considere oportuno la Junta Directiva;

**ARTICULO 63.-** La denominación y las funciones de las Comisiones serán determinadas por la Junta Directiva.

**ARTICULO 64.-** Corresponderá a la Junta Directiva proponer candidatos para integrar las juntas directivas de organismos autónomos, privados o de otra índole cuando a la Cámara le corresponda tal derecho por ley, o sea excitada para proponer conforme el Art. 57 de la Ley General de Administración Pública.

Ningún representante de la Cámara podrá aceptar seguir en una junta directiva por un período adicional a aquel que fue propuesto por ella, sin que la Junta Directiva de la Cámara apruebe esa permanencia.

**ARTICULO 65.-** Cuando en la Junta Directiva de un organismo autónomo de la que forme parte un representante de la Cámara se discutan asuntos de interés para la Cámara, el representante de ésta deberá solicitar de la junta directiva del organismo autónomo que le autorice para consultar con la Junta Directiva de la Cámara la posición que asumirá y en adelante apegará sus actuaciones a las instrucciones que de ésta reciba.

Si la autorización le fuese denegada, el representante de la Cámara se abstendrá de participar en el debate y de votar, consignando la denegatoria como razón de su abstención.

Las disposiciones del presente artículo y del precedente serán aplicables en lo conducente a la representación de la Cámara ante los organismos de empresa privada y a otros similares, incluyendo Comisiones designadas por la Cámara, debiendo los representantes informar periódicamente a la Junta Directiva de la Cámara.

## **CAPITULO XII DE LA GERENCIA**

**ARTICULO 66.-** La administración y gestión diaria de los asuntos de la Cámara estarán a cargo de un Gerente General, quien tendrá además de las funciones que le señalen estos Estatutos, las que le señale la Junta Directiva, debiendo informar a la misma con regularidad y por lo menos cada dos meses, de su gestión.

**ARTICULO 67.-** El Gerente personifica la continuidad de los servicios técnicos y administrativos de la Cámara; será nombrado por la Junta Directiva y podrá ser removido por ella cuando mediare causa justificada o cuando su sustitución se considere conveniente para el mejor desarrollo de las actividades de la Cámara.

**ARTICULO 68.-** El Gerente asistirá con voz pero sin voto a las sesiones de la Junta Directiva, de las Asambleas y de las comisiones de que forme parte.

**ARTICULO 69.-** El Gerente será el jefe del personal que trabaje para la Cámara y será responsable por la buena marcha de la Oficina.

**ARTICULO 70.-** El Gerente podrá no ser miembro de la Cámara Hondureña de la Industria de la Construcción.

**ARTICULO 71.-** La Junta Directiva podrá nombrar Gerentes de Area o Sub-Gerentes cuando así lo demanden las necesidades administrativas de la Cámara.

## **TITULO CUATRO CAPITULO I REFORMA E INTERPRETACION DE LOS ESTATUTOS**

**ARTICULO 72.-** Los presentes Estatutos podrán ser reformados total o parcialmente por la Asamblea General Extraordinaria, siempre que en la respectiva convocatoria se hubiere mencionado expresamente el artículo o artículos que hubiere intención de reformar.

**ARTICULO 73.-** Cualquier duda que se suscite en la aplicación o interpretación de estos Estatutos, por silencio o deficiencia de sus términos será resuelta por la Asamblea General Extraordinaria. Las resoluciones que al efecto dictare la Asamblea General, deberán ser acatadas a partir de la fecha de su aprobación

## **CAPITULO II DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 74.-** En caso de desaparición Legal un miembro de la Cámara o de su separación o renuncia, perderá todos los derechos que le corresponden en la misma.

**ARTICULO 75.-** En el caso que una sociedad sea miembro de la Cámara Hondureña de la Industria de la Construcción, podrán asistir a las sesiones de la Asamblea General uno o más de sus socios o representantes, pero sólo tendrán un voto. Para la Junta Directiva podrá ser electo un miembro de dicha sociedad de conformidad con lo establecido el artículo 38 y este cargo es personal e intransmisible.

**ARTICULO 76.-** La Cámara pondrá a disposición de los miembros y de los particulares que soliciten su intervención, un Tribunal de Arbitraje. La Cámara a través de su Junta Directiva también podrá nombrar representante(s) para integrar Tribunales de Arbitraje a requerimiento de sus miembros o particulares. Los honorarios por el servicio de arbitraje serán fijados por la Junta Directiva.

**ARTICULO 77.-** El ejercicio administrativo y el financiero de la Cámara será de doce meses, desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

**ARTICULO 78.-** En cuanto la Ley lo permita y en la forma que la misma lo determine, la Cámara por resolución de la Junta Directiva podrá afiliarse con otros organismos nacionales o extranjeros de su misma naturaleza que persigan fines de interés común. sin embargo podrá desafiliarse cuando así convenga a sus intereses.

**CAPITULO III  
DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN DE LA  
CAMARA HONDUREÑA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION**

**ARTICULO 79.-** La disolución de la Cámara Hondureña de la Industria de la Construcción podrá ser acordada por Asamblea General Extraordinaria, siempre que hubiera sido especialmente convocada al efecto y estuvieren presentes o representados y votaren afirmativamente las dos terceras partes de los miembros de la Cámara.

**ARTICULO 80.-** En caso de disolución sea por voluntad de sus miembros conforme al artículo anterior o por disposición de la Autoridad competente, los haberes de la Cámara que resultaren después de haber cancelado cualquier obligación, pasarán gratuitamente a formar parte del patrimonio del Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP), para que lo destine a la promoción de la capacitación del sector construcción.

**ARTICULO 81-** La liquidación será efectuada por la Junta Directiva con la colaboración de uno o más interventores que designará la Asamblea General que hubiera acordado la disolución.

**ARTICULO 82-** Quedan sin valor ni efectos todas las disposiciones de los Estatutos anteriores que se contrapongan a lo dispuesto en estos Estatutos.

**CAPITULO IV  
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ARTICULO 83.-** La Junta Directiva en funciones deberá convocar a una Asamblea General Ordinaria dentro de los 60 días posteriores a la publicación de estos estatutos en la gaceta con el objeto de elegir los miembros de una nueva Junta Directiva de conformidad con lo estipulado en los mismos. Los puestos de Presidente, Secretario, Pro- Tesorero, Vocal I y Vocal 111 permanecerán en sus funciones por un período de dos años o hasta la fecha que se establezca en el artículo 28, inciso b); y los cargos de Vice-Presidente(s) Tesorero, Fiscal, Vocal I1 y Vocal IV, permanecerán en sus funciones por un período de un año, hasta nueva elección, con el propósito de establecer la alternabilidad conforme al Artículo 39 de estos estatutos.